



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Lima, 08 de mayo de 2026

OFICIO Nro 01786-2026-MIDAGRI-SG

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Congresista
Congreso de la República
Presente. -

Asunto : Solicitud de opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N°014358/2025-CR

Referencia : a) Oficio N°02886-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
b) Informe N°00556-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del señor Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, para saludarlo cordialmente, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual su Despacho solicita opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N°014358/2025-CR, Proyecto de “Ley que autoriza la aprobación de la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI”.

Al respecto, se remite, el documento de la referencia b), elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), a través del cual se brinda la opinión solicitada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por NAPURI
GUZMAN David Charles FAU
20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.05.2026 16:35:21 -05:00

D. CHARLES NAPURÍ GUZMÁN
Secretario General
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por:
MEJIA DIEZ CARLA
MADELEINE FIR 45890808 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2026 16:24:43-0500

DCNG/cmd

CUT N°: 26507-2026-MIDAGRI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN7CGFAH y el número de documento.

Jirón Cahuide 805
Jesús María – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N° 00556-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ

- Para** : **DAVID CHARLES NAPURÍ GUZMÁN**
Secretario General
- Asunto** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14358-2025-CR, Ley que autoriza la aprobación de la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI "
- Referencia** : a) Memorando N° 00990-2026-MIDAGRI-SG/OGPP
b) Memorando N° 00717-2026-MIDAGRI-SG/OGGRH
c) Oficio N° 2811-2025-2026-CA/CR
d) Oficio N° 02886-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
CUT N° 24611-2026
CUT N° 26507-2026
- Fecha** : Jesús María, 04 de mayo de 2026.



Por el presente me dirijo a usted, con relación al asunto y los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio N° 2811-2025-2026-CA/CR, el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita al MIDAGRI opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 14358-2025-CR, Ley que autoriza la aprobación de la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI", en adelante Proyecto de Ley.
- 1.2 Por Oficio N° 02886-2025-2026-CPCGR/ASR-CR de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita a este Ministerio opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 Con Memorando N° 00717-2026-MIDAGRI-SG/OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se adjunta el Informe N° 405-2026-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, elaborado por la Oficina de Administración de Recursos Humanos con la opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.4 Por Memorando N° 00990-2026-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 0672-2026-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRESS de la Oficina de Presupuesto, referido al Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 2.2 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI.
- 2.3 Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.4 Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI que aprueba la Directiva Sectorial “Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de la Opinión a los Proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros”.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

La fórmula legal comprende cinco (05) artículos, y cinco (05) Disposiciones Complementarias Finales, con el siguiente texto:

El artículo 1, tiene por objeto autorizar la aprobación de una nueva escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, a fin de garantizar condiciones laborales equitativas y acordes con la responsabilidad funcional.

El artículo 2, señala que la norma es aplicable a los servidores del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728. de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central.

El artículo 3, establece autorizar, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, a aprobar mediante Decreto Supremo la nueva escala remunerativa aplicable a los servidores comprendidos en el artículo 2 de la presente ley.

El artículo 4, establece como referencia la siguiente escala remunerativa:

CUADRO N.º 1: ESCALA REMUNERATIVA DEL MIDAGRI (D.L. 728)

Grupo Ocupacional	Nivel	Remuneración Mensual (S/)
Profesionales	P-4	8,800.00
	P-3	7,780.00
	P-2	7,500.00
	P-1	7,000.00
Técnicos	T-3	5,000.00
	T-2	4,500.00

El artículo 5, señala que la escala remunerativa establecida en el artículo 4 tiene carácter referencial y será objeto de validación, adecuación o ajuste por el Ministerio de Economía y Finanzas, en función de la disponibilidad presupuestaria, la sostenibilidad fiscal, las reglas del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el proceso de implementación del régimen del Servicio Civil.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

La Primera Disposición Complementaria Final, señala que la aprobación de la nueva escala remunerativa se sujeta a la emisión de informe técnico favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, así como a la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, en observancia del principio de equilibrio fiscal.

La Segunda Disposición Complementaria Final, dispone que la implementación de la nueva escala remunerativa se realiza, con recursos financieros y presupuestales, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La Tercera Disposición Complementaria Final, autorizar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, conforme a la normatividad vigente.

La Cuarta Disposición Complementaria Final, exceptúa al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI de las restricciones establecidas en el artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente, así como del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N.º 1440.

La Quinta Disposición Complementaria Final, aprueba la nueva escala remunerativa se emite en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

IV. ANALISIS:

Opinión de la Oficina General de Recursos Humanos

- 4.1 Con Memorando N° 00717-2026-MIDAGRI-SG/OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se adjunta el Informe N° 405-2026-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, elaborado por la Oficina de Administración de Recursos Humanos, en los siguientes términos:

"(...)

▪ **Sobre el proyecto de ley:**

- 3.5. *El artículo 1 del PL bajo análisis está referido a que se autorice la aprobación de una nueva escala remunerativa en favor de los servidores civiles del régimen laboral privado que laboran en el MIDAGRI. Asimismo, dicha medida normativa tiene como propósito garantizar condiciones laborales equitativas.*
- 3.6. *Sobre la base de lo señalado en el párrafo precedente, no debe perderse de vista que dichos servidores realizan, por lo general, las mismas funciones que otros servidores civiles; sin embargo, debido a su pertenencia a otro régimen laboral tienen el mismo salario desde hace más de veinte (20) años.*
- 3.7. *Bajo esa premisa, el artículo 1 del PL está en sintonía con lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, según el cual el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente puesto que ella le permitirá un estado de bienestar para él y su familia.*
- 3.8. *En lo que respecta al ámbito de aplicación (artículo 2 del PL), como se ha señalado el inicio de este informe, a la fecha, el MIDAGRI cuenta con treinta y dos (32) servidores*





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”
civiles bajo el régimen laboral privado; razón por la que, de aprobarse este PL, el impacto será sobre esta población laboral.

3.9. De otro lado, en el **artículo 3 del PL** se contempla lo siguiente:

«**Artículo 3. Autorización para la aprobación de la escala remunerativa**

Autoriza, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, a aprobar mediante Decreto Supremo la nueva escala remunerativa aplicable a los servidores comprendidos en el artículo 2 de la presente ley».

Como es de verse, la «razón de ser» de esta norma es incluir en el ordenamiento jurídico peruano una excepción a la regla prohibitiva en virtud de la cual se lesiona el principio de legalidad si es que una entidad, por propia iniciativa, dispone el incremento de remuneraciones. Prueba de ello, es que en la normativa presupuestal se establece la prohibición de incrementos remunerativo.

En ese orden de ideas, luego de la vigencia de la norma que autorice, excepcionalmente, la aprobación de una nueva escala en favor del personal antes mencionado, los montos remunerativos de los servidores comprendidos en su alcance se determinarán mediante decreto supremo. Dicho de otro modo, en la norma con rango de ley se autoriza aprobar una nueva escala remunerativa y a través de un decreto supremo se regula con detalle dicha escala.

A modo de complemento, la **cuarta disposición complementaria final** del PL exceptúa al MIDAGRI de las restricciones establecidas en el artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente, así como del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo n.º 1440.

- 3.10. En lo que concierne al **artículo 4 del PL** debe advertirse que la escala remunerativa ahí detallada, como se desprende del propio PL, es de carácter referencial; es decir, cuando se elabore el decreto supremo respectivo deberán tomarse en cuenta, referencialmente, estos parámetros. Por tanto, este artículo compatibiliza con lo establecido en el artículo 3 antes comentado.
- 3.11. Como complemento al párrafo anterior, en el **artículo 5 del PL** se incide en el carácter referencial de la escala incluida en la propuesta normativa; es más, dicho artículo prevé la posibilidad de que el MEF realice los ajustes y validaciones que ameriten en el marco de sus competencias, dado que -como es lógico- debe contarse con disponibilidad presupuestaria.
- 3.12. En ese orden de ideas, resulta necesario contar con un marco normativo que autorice la aprobación de una nueva escala remunerativa en favor de los treinta y dos (32) servidores civiles que pertenecen al régimen laboral privado, regulado por el Decreto Legislativo n.º 728, en el MIDAGRI – Sede Central.

IV. Conclusión:

- 4.1. Conforme a los argumentos vertidos en el presente informe, se emite opinión técnica favorable respecto del Proyecto de ley N° 14358/2025-CR «Ley que autoriza la aprobación de la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del decreto legislativo 728 Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI».

(...)"

De la opinión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

- 4.2 Por Memorando N° 00990-2026-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 0672-2026-MIDAGRI-





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

SG/OGPP-OPRESS de la Oficina de Presupuesto, referido al Proyecto de Ley, emite opinión favorable en el siguiente sentido:

"(...)

3.2. Respecto al contenido del Proyecto de Ley N°14358

3.2.1. *El artículo 1 del Proyecto de Ley, tiene por objeto autorizar la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 728, disponiendo en el artículo 3 de la citada ley, que esta será aprobada mediante Decreto Supremo, previo informe técnico favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.*

Al respecto, el proyecto de ley cumple con la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N°284111, el cual establece que las escalas remunerativas y los reajustes se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

3.2.2. *La cuarta disposición complementaria final del proyecto de Ley, establece textualmente que se exceptúa al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI de las restricciones previstas en el artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N.° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N.° 1440.*

Al respecto, el artículo 6 de la Ley N.° 32513 establece restricciones en materia de ingresos del personal, prohibiendo el incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y demás conceptos de naturaleza similar, salvo autorización expresa mediante norma con rango de ley.

Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 de la citada Ley dispone que la partida de gasto 2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo no puede habilitar otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las modificaciones que se efectúen dentro de la misma partida, entre unidades ejecutoras del mismo pliego o en los supuestos expresamente autorizados por la normativa vigente.

De igual manera, el numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N.° 14402 establece limitaciones aplicables a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

En ese sentido, la excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley constituiría el marco legal habilitante en materia presupuestaria para que el MIDAGRI gestione la implementación de la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728 de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional.

3.2.3. Sobre la implicancia presupuestal

En la Tercera Disposición Complementaria del citado proyecto de Ley, se establece textualmente, autorizar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional.

Asimismo, el ítem V de la exposición de motivos del proyecto de Ley, expone que la implementación de la nueva escala remunerativa generaría un costo diferencial anual aproximado de S/ 1 424 956,133.

Al respecto, el costo diferencial que precisa el proyecto de ley, constituye un incremento del gasto en Personal y Obligaciones Sociales en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 001. Ministerio de Agricultura – Sede Central.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

3.2.4. Sobre la disponibilidad presupuestal

En el presupuesto institucional del Pliego 013.MIDAGRI para el presente Año Fiscal no se ha previsto recursos adicionales para financiar la implementación de la nueva escala remunerativa; sin embargo, de aprobarse la iniciativa legislativa remitida por el Congreso de la República, el Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, contaría con el habilitante normativo para financiar el costo diferencial aproximado para la nueva escala remunerativa del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°728 de la Unidad Ejecutora 001. Ministerio de Agricultura – Administración Central, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- 3.3. *Por lo expuesto, esta oficina informa que, para la emisión de la disponibilidad presupuestaria en el presente año fiscal, resulta necesaria la aprobación de la iniciativa legislativa, a fin de que el Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario gestione las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y efectúe la programación de recursos presupuestarios en los ejercicios fiscales posteriores.*

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. *El Proyecto de Ley N.° 14358/2025-CR genera una implicancia presupuestal adicional estimada en S/ 1 424 956,13 anuales.*
- 4.2. *En el Presupuesto Institucional del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego no se cuentan con recursos previstos en la partida de gasto 2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo para la implementación de nuevas escalas remunerativas. No obstante, la propuesta normativa remitida por el Congreso de la República habilitaría al MIDAGRI a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, constituyendo el marco normativo necesario para financiar la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728. En ese sentido, resulta necesaria la aprobación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley N°014358, en los términos planteados por el Congreso de la República.*

(...)

De la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 4.3 El artículo 24 de la Constitución Política del Perú establece que “el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual”.
- 4.4 El artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece el ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que comprende las materias de: a) tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) agricultura y ganadería; c) recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) flora y fauna silvestre; e) sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) recursos hídricos; g) riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) Infraestructura agraria.
- 4.5 La propuesta normativa establece en el artículo 1 que el objeto de la misma es autorizar la aprobación de una nueva escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, a fin de garantizar condiciones laborales equitativas y acordes con la responsabilidad funcional.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Asimismo, establece que se encuentran dentro del alcance de la propuesta legislativa los servidores del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728. de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central.

4.6 Al respecto, la OGGRH, considera la opinión favorable, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El ámbito de aplicación de la propuesta legislativa está referido a treinta y dos (32) servidores civiles bajo el régimen laboral privado; razón por la que, de aprobarse este Proyecto de Ley, el impacto será sobre esta población laboral.
- b) La aprobación de una nueva escala en favor del personal antes mencionado, los montos remunerativos de los servidores comprendidos en su alcance se determinarán mediante decreto supremo. Dicho de otro modo, en la norma con rango de ley se autoriza aprobar una nueva escala remunerativa y a través de un decreto supremo se regula con detalle dicha escala. Se advierte la citada escala remunerativa, es de carácter referencial.
- c) Resulta necesario contar con un marco normativo que autorice la aprobación de una nueva escala remunerativa en favor de los treinta y dos (32) servidores civiles que pertenecen al régimen laboral privado, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, en el MIDAGRI – Sede Central.

4.7 Por otra parte, se debe tener en cuenta que la OGPP señala que la excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley constituiría el marco legal habilitante en materia presupuestaria para que el MIDAGRI gestione la implementación de la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional.

Asimismo, señala que para la emisión de la disponibilidad presupuestaria en el presente año fiscal, resulta necesaria la aprobación de la iniciativa legislativa, a fin de que el Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario gestione las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y efectúe la programación de recursos presupuestarios en los ejercicios fiscales posteriores.

4.8 Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 2 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, ejerce competencia respecto de escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el Sector Público, por lo que se considera pertinente la opinión correspondiente.

4.9 A estos efectos, el artículo 154 del citado texto integrado, establece que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos es el órgano de línea del Ministerio encargado de realizar el análisis financiero y técnico sobre las políticas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Sector Público, conforme a las leyes respectivas, y proponer medidas en estas materias.

- 4.10 Teniendo en cuenta los informes de OGGRH y OGPP y el presente informe, el Proyecto de Ley deviene en **Viable**.

V. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que:

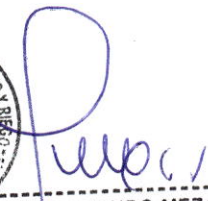
- 5.1 El Proyecto de Ley N° 14358-2025-CR, Ley que autoriza la aprobación de la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI ", deviene en **VIABLE**.
- 5.2 De conformidad con el numeral 6.3.2.4 de la Directiva Sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley remitidos por los congresistas de la República y autógrafas de ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros", aprobada por Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, se eleva a su Despacho los proyectos de oficio de respuesta a la Comisión Agraria y Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, para consideración y visto correspondiente, a fin de continuar el trámite correspondiente.

Atentamente,

Elizabeth Nuñez Villena
Abogada

El que suscribe hace suyo el contenido del presente.




LUIS FERNANDO MEZA FARFAN
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Secretaría General

Oficina General de
Planeamiento Y Presupuesto

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

MEMORANDO Nro 00990-2026-MIDAGRI-SG/OGPP

A : DAVID CHARLES NAPURI GUZMAN
Secretario General

Asunto : Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley 014358/2025-CR

Referencia : a) Oficio N°2886-2025-2026-CPCBR/ASR-CR
b) Oficio N°2811-2025-2026-CA/CR
c) Informe N° 672-2026-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES

Fecha : Lima, 29 de abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con a los documentos a) y b) de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y la Presidente de la Comisión Agraria, solicitan opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N°014358/2025-CR que autoriza la aprobación de la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.

Al respecto, se remite el documento c) de la referencia, elaborado por la Oficina de Presupuesto, cuyo contenido se hace propio en todos sus extremos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por AMORETTI
ISMODES Paul Alfredo FAU
20131372931 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.04.2026 15:25:37 -05:00

PAUL ALFREDO AMORETTI ISMODES
Director General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

PAAI/APG/dai



Firmado digitalmente por PASCUAL
GORDIANO Angel FAU
20131372931 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.04.2026 14:49:55 -05:00

CUT N°: 24611-2026-MIDAGRI
26507 - 2026



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN1CEGBB y el número de documento.

Jirón Cahui de 805
Jesús María – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME Nro 00672-2026-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES

Para : **Paul Alfredo, Amoretti Ismodes**
Director General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Asunto : Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley 014358/2025-CR

Referencia : a) Oficio N°2886-2025-2026-CPCBR/ASR-CR
b) Oficio N°2811-2025-2026-CA/CR
c) Informe N°405-2026-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH

Fecha : Lima, 29 de abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita opinión técnica del Proyecto de Ley N°14358/2025-CR. Al respecto, cumpla con informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N°2886-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N°014358/2025-CR que autoriza la aprobación de la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.
- 1.2. Asimismo, mediante Oficio N°2811-2025-2026-CA/CR, la Presidente de la Comisión Agraria, solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley precitado en el párrafo anterior.
- 1.3. Mediante, Informe N°405-2026-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, la Oficina de Administración de Recursos Humanos, emite opinión técnica favorable al Proyecto de ley 14358/2025-CR “Ley que autoriza la aprobación de la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del decreto legislativo 728 Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI”, señalando la necesidad de actualizar la escala remunerativa vigente, la cual no ha sido modificada en aproximadamente veinte (20) años.

II. MARCO LEGAL

- 2.1. Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN1CEGGB y el número de documento.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

2.3. Resolución Ministerial N°515-2025-MIDAGRI, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2026 del Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

2.4. Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización de Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

III. ANÁLISIS

3.1. Respecto a la normatividad vigente

3.1.1. El artículo 27 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, precisa a la letra que, *la Oficina de Presupuesto es la unidad orgánica de asesoramiento dependiente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, responsable de conducir el proceso presupuestario sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público*. Asimismo, en el literal a) del artículo 28, de la normativa mencionada en el párrafo precedente, señala como una de las funciones de la Oficina de Presupuesto, lo siguiente: *“Ejecutar y coordinar las fases del proceso presupuestario de la entidad, sujetándose a las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público y las que emita la Dirección General de Presupuesto Público”*.

De acuerdo al párrafo precedente, se cuenta con marco normativo vigente para efectuar una opinión técnica en materia presupuestal.

3.2. Respecto al contenido del Proyecto de Ley N°14358

3.2.1. El artículo 1 del Proyecto de Ley, tiene por objeto autorizar la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728, disponiendo en el artículo 3 de la citada ley, que esta será aprobada mediante Decreto Supremo, previo informe técnico favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Al respecto, el proyecto de ley cumple con la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N°28411¹, el cual establece que las escalas remunerativas y los reajustes se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

3.2.2. La cuarta disposición complementaria final del proyecto de Ley, establece textualmente que *se exceptúa al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI de las restricciones previstas en el artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N.º 1440*.

Al respecto, el artículo 6 de la Ley N.º 32513 establece restricciones en materia de ingresos del personal, prohibiendo el incremento de

¹ Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

remuneraciones, bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y demás conceptos de naturaleza similar, salvo autorización expresa mediante norma con rango de ley.

Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 de la citada Ley dispone que la partida de gasto 2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo no puede habilitar otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las modificaciones que se efectúen dentro de la misma partida, entre unidades ejecutoras del mismo pliego o en los supuestos expresamente autorizados por la normativa vigente.

De igual manera, el numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N.º 1440² establece limitaciones aplicables a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

En ese sentido, la excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley constituiría el marco legal habilitante en materia presupuestaria para que el MIDAGRI gestione la implementación de la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional.

3.2.3. Sobre la implicancia presupuestal

En la Tercera Disposición Complementaria del citado proyecto de Ley, se establece textualmente, autorizar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional.

Asimismo, el ítem V de la exposición de motivos del proyecto de Ley, expone que la implementación de la nueva escala remunerativa generaría un costo diferencial anual aproximado de S/ 1 424 956,13³.

Al respecto, el costo diferencial que precisa el proyecto de ley, constituye un incremento del gasto en Personal y Obligaciones Sociales en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 001. Ministerio de Agricultura – Sede Central.

3.2.4. Sobre la disponibilidad presupuestal

En el presupuesto institucional del Pliego 013.MIDAGRI para el presente Año Fiscal no se ha previsto recursos adicionales para financiar la implementación de la nueva escala remunerativa; sin embargo, de aprobarse la iniciativa legislativa remitida por el Congreso de la República, el Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, contaría con el habilitante normativo para financiar el costo diferencial aproximado para la nueva escala remunerativa del personal bajo el régimen laboral del

² Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

³ Consideran este monto haciendo referencia al Informe N°602-2026-EF/53.04 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Decreto Legislativo N°728 de la Unidad Ejecutora 001. Ministerio de Agricultura – Administración Central, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

3.3. Por lo expuesto, esta oficina informa que, para la emisión de la disponibilidad presupuestaria en el presente año fiscal, resulta necesaria la aprobación de la iniciativa legislativa, a fin de que el Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario gestione las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y efectúe la programación de recursos presupuestarios en los ejercicios fiscales posteriores.

IV. CONCLUSIONES

4.1. El Proyecto de Ley N.° 14358/2025-CR genera una implicancia presupuestal adicional estimada en S/ 1 424 956,13 anuales.

4.2. En el Presupuesto Institucional del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego no se cuentan con recursos previstos en la partida de gasto 2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo para la implementación de nuevas escalas remunerativas. No obstante, la propuesta normativa remitida por el Congreso de la República habilitaría al MIDAGRI a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, constituyendo el marco normativo necesario para financiar la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728. En ese sentido, resulta necesaria la aprobación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley N°014358⁴, en los términos planteados por el Congreso de la República.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe a la Secretaría General, para cuyo efecto se adjunta un proyecto de memorando, a fin de que, disponga su trámite según corresponda.

Es cuanto informo, para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por PASCUAL
GORDIANO Angel FAU 20131372931
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.04.2026 13:00:02 -05:00

ANGEL PASCUAL GORDIANO

Director

Oficina de Presupuesto

APG/dai

CUT N°: 24611-2026-MIDAGRI

⁴ Ley que autoriza la aprobación de la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728 Unidad Ejecutora 001. Ministerio de Agricultura – Administración Central del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN1CEGGB y el número de documento.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

MEMORANDO Nro 00717-2026-MIDAGRI-SG/OGGRH

A : DAVID CHARLES NAPURI GUZMAN
Secretario General
MIDAGRI-SG

Asunto : Remite opinión técnica sobre Proyecto de ley N° 14358/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 2811-2025-2026-CA/CR
b) Informe N° 405-2026-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH

Fecha : Lima, 29 de abril de 2026



Firmado digitalmente por RECOBA OYAGUE Darssy Nelly FAU 20131372931 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 29.04.2026 14:37:19 -05:00

Tengo a bien dirigirme a usted en relación al documento a) de la referencia, a través del cual la señora Jeny Luz López Morales, en su condición de presidenta de la Comisión Agraria del Congreso de la República, remite al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego el Proyecto de ley N° 14358/2025-CR «*Ley que autoriza la aprobación de la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del decreto legislativo 728 Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI*».

Al respecto, se adjunta el Informe N° 405-2026-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, elaborado por la Oficina de Administración de Recursos Humanos, unidad orgánica dependiente de esta Oficina General, la cual contiene la opinión técnica favorable acerca del proyecto de ley antes referido.

Atentamente,



Firmado digitalmente por MEZA OSTOS Pettit Yolanda FAU 20131372931 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 29.04.2026 17:02:39 -05:00

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

PETTIT MEZA OSTOS
Directora General
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

CUT N°: 24611-2026-MIDAGRI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN1CEGGB y el número de documento.

Jirón Cahuide 805
Jesús María – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>

**PERÚ**Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Secretaría General

Oficina General de Gestión de
Recursos HumanosOficina de Administración de
Recursos Humanos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME Nro 00405-2026-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH

Para : **PETITT YOLANDA MEZA OSTOS**
Directora General
MIDAGRI – OGGRH

Asunto : Remite opinión técnica sobre Proyecto de ley n.º 14358/2025-CR

Referencia : Oficio n.º 2811-2025-2026-CA/CR CUT 24611-2026

Fecha : Lima, 24 de abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1. La señora Jeny Luz López Morales, en su condición de presidenta de la Comisión Agraria del Congreso de la República, remite al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), a través del Oficio n.º 2811-2025-2026-CA/CR, el Proyecto de ley n.º 14358/2025-CR «Ley que autoriza la aprobación de la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del decreto legislativo 728 Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI» (en adelante, el PL).
- 1.2. La Secretaría General del MIDAGRI derivó a diferentes órganos el PL, a efectos de que emitan su opinión técnica en el marco de sus competencias.

II. Base normativa:

- 2.1. Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.2. Ley n.º 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.3. Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- 2.4. Decreto Supremo n.º 030-2008-AG.

III. Análisis:**▪ Cuestiones previas:**

- 3.1. Debido a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 030-2008-AG, que aprueba la fusión del INRENA e INADE en el MIDAGRI, esta entidad cuenta con servidores civiles de distintos regímenes laborales, siendo uno de ellos, el régimen laboral privado, regulado por el Decreto Legislativo N° 728.
- 3.2. El MIDAGRI, a la fecha, cuenta con treinta y dos (32) servidores civiles que pertenecen al régimen laboral privado. Asimismo, tomando como referencia lo señalado en el párrafo anterior, a través del Decreto Supremo n.º 153-2004-



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN1CEGGB y el número de documento.

Jirón Cahui de 805
Jesús María – Lima, Perú
T: (511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

EF se aprobó la escala remunerativa del personal del ex INRENA, siendo la que se detalla:

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN
Jefe	14 000.00
Gerente General	12 000.00
Gerente General Adjunto	10 000.00
Intendente / Gerente	8 000.00
Director	5 500.00
Asesor	5 000.00
Administrativo Técnico / Jefe	4 500.00
Asistente	4 500.00
Especialista V	4 300.00
Especialista IV	3 900.00
Especialista III	3 400.00
Especialista II	2 900.00
Especialista I	2 500.00
Técnico II	2 000.00
Técnico I	1 700.00
Técnico	1 500.00
Auxiliar	1 400.00

- 3.3. Esta escala remunerativa les aplica a los treinta y dos (32) servidores civiles del MIDAGRI que pertenecen al régimen laboral privado. No obstante, está referida a una entidad (ex INRENA) que ya no existe porque ha sido absorbida por el MIDAGRI, según lo dispuesto en el Decreto Supremo n.º 030-2008-AG.
- 3.4. Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que casi la totalidad de los servidores civiles antes mencionados tienen la misma escala remunerativa desde hace veinte (20) años, hecho del cual se desprende la necesidad de que cuenten con una escala salarial actualizada que les permita solventar sus necesidades, tomando en consideración la variación del costo de la canasta básica familiar.
- **Sobre el proyecto de ley:**
- 3.5. El **artículo 1 del PL** bajo análisis está referido a que se autorice la aprobación de una nueva escala remunerativa en favor de los servidores civiles del régimen laboral privado que laboran en el MIDAGRI. Asimismo, dicha medida normativa tiene como propósito garantizar condiciones laborales equitativas.
- 3.6. Sobre la base de lo señalado en el párrafo precedente, no debe perderse de vista que dichos servidores realizan, por lo general, las mismas funciones que otros servidores civiles; sin embargo, debido a su pertenencia a otro régimen laboral tienen el mismo salario desde hace más de veinte (20) años.
- 3.7. Bajo esa premisa, el artículo 1 del PL está en sintonía con lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, según el cual el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente puesto que ella le permitirá un estado de bienestar para él y su familia.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN1CEGGB y el número de documento.

Jirón Cahui de 805
Jesús María – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 3.8. En lo que respecta al ámbito de aplicación (**artículo 2 del PL**), como se ha señalado el inicio de este informe, a la fecha, el MIDAGRI cuenta con treinta y dos (32) servidores civiles bajo el régimen laboral privado; razón por la que, de aprobarse este PL, el impacto será sobre esta población laboral.
- 3.9. De otro lado, en el **artículo 3 del PL** se contempla lo siguiente:

«Artículo 3. Autorización para la aprobación de la escala remunerativa

Autoriza, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, a aprobar mediante Decreto Supremo la nueva escala remunerativa aplicable a los servidores comprendidos en el artículo 2 de la presente ley».

Como es de verse, la «razón de ser» de esta norma es incluir en el ordenamiento jurídico peruano una excepción a la regla prohibitiva en virtud de la cual se lesiona el principio de legalidad si es que una entidad, por propia iniciativa, dispone el incremento de remuneraciones. Prueba de ello, es que en la normativa presupuestal se establece la prohibición de incrementos remunerativo.

En ese orden de ideas, luego de la vigencia de la norma que autorice, excepcionalmente, la aprobación de una nueva escala en favor del personal antes mencionado, los montos remunerativos de los servidores comprendidos en su alcance se determinarán mediante decreto supremo. Dicho de otro modo, en la norma con rango de ley se autoriza aprobar una nueva escala remunerativa y a través de un decreto supremo se regula con detalle dicha escala.

A modo de complemento, la **cuarta disposición complementaria final** del PL exceptúa al MIDAGRI de las restricciones establecidas en el artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente, así como del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo n.º 1440.

- 3.10. En lo que concierne al **artículo 4 del PL** debe advertirse que la escala remunerativa ahí detallada, como se desprende del propio PL, es de carácter referencial; es decir, cuando se elabore el decreto supremo respectivo deberán tomarse en cuenta, referencialmente, estos parámetros. Por tanto, este artículo compatibiliza con lo establecido en el artículo 3 antes comentado.
- 3.11. Como complemento al párrafo anterior, en el **artículo 5 del PL** se incide en el carácter referencial de la escala incluida en la propuesta normativa; es más, dicho artículo prevé la posibilidad de que el MEF realice los ajustes y validaciones que ameriten en el marco de sus competencias, dado que -como es lógico- debe contarse con disponibilidad presupuestaria.
- 3.12. En ese orden de ideas, resulta necesario contar con un marco normativo que autorice la aprobación de una nueva escala remunerativa en favor de los treinta y dos (32) servidores civiles que pertenecen al régimen laboral privado, regulado por el Decreto Legislativo n.º 728, en el MIDAGRI – Sede Central.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN1CEGGB y el número de documento.

Jirón Cahui de 805
Jesús María – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

IV. Conclusión:

4.1. Conforme a los argumentos vertidos en el presente informe, se emite opinión técnica favorable respecto del Proyecto de ley n.º 14358/2025-CR «Ley que autoriza la aprobación de la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del decreto legislativo 728 Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI».

V. Recomendación:

5.1. Se recomienda remitir el presente informe a la Secretaría General; por tal razón, se adjunta el proyecto de memorando, a fin de que, en caso corresponda, disponga su trámite.

Atentamente,



Firmado digitalmente por LOZANO RODRIGUEZ Sheilah Monica FAU
20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.04.2026 17:28:07 -05:00

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SHEILAH MONICA LOZANO RODRIGUEZ

Directora

Oficina de Administración de Recursos Humanos

SMLR/cdqo

CUT N°: 24611-2026-MIDAGRI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN1CEGGB y el número de documento.

Jirón Cahuide 805
Jesús María – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>

Lima, 08 de abril de 2026

OFICIO 02886-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Señor
FELIPE MEZA MILLÁN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego
Presente

Asunto : Pedido de Opinión Proyecto de Ley 14358/2025-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez solicitarle se sirva remitir, **opinión del proyecto de ley 14358/2025-CR** "Proyecto de Ley que autoriza la aprobación de la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI".

(Ver: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14358>)

El presente pedido se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República, y deberá ser remitido en un plazo de 15 días calendario a la dirección electrónica de la mesa de partes del Congreso de la República.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2026 10:57:06-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y
Cuenta General de la República

CPCGR/iva
cc. arch

Lima, 14 de abril del 2026

OFICIO N° 2811-2025-2026-CA/CR

Señor:
FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego
Presente.-

ASUNTO: Solicito opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 014358 /2025-CR.

REF : **Artículos** 96 de la Constitución Política del Perú y 34, 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, a fin de solicitarle que tenga a bien emitir **opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 14358 / 2025-CR**, mediante el cual se propone: “El Proyecto de Ley que autoriza la aprobación de la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI ”

La iniciativa legislativa en mención podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14358>

Agradeciendo la oportuna atención, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2026 11:33:27-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Presidente
Comisión Agraria

JLLM/ga*